

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 9
		Página 1

1000

RESOLUCIÓN 0083/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS CONDONABLES DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 9
		Página 1

3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

4. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.

5. Que la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Sexto, dentro de las posibles modalidades de financiación Créditos Condonables que deberán contar con su respectivo reglamento.

6. Que la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Cuarto numeral 2, como beneficiarios, a los estudiantes que hayan cursado sus estudios de la básica secundaria o de la educación media en una institución pública o privada en las distintas regiones del Departamento, exceptuando para el efecto las instituciones pertenecientes al municipio



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 9
		Página 1

de Medellín.

7. Que la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 2, como beneficiarios, a los estudiantes que hayan cursado sus estudios de la básica secundaria o de la educación media en una institución pública o privada en las distintas regiones del Departamento, exceptuando para el efecto las instituciones pertenecientes al municipio de Medellín.
8. Que la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en el párrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto, que el reglamento podrá prever excepciones para estudiantes que residan en los municipios y puedan acceder al programa, aunque hubiesen terminado en la ciudad de Medellín su bachillerato.
9. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.
10. Que el Plan de Desarrollo, Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica,



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 9
		Página 1

que el objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.

- 11.** Es función de la Secretaria de Educación del Departamento establecer los reglamentos particulares para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la ordenanza 10 de 2020 que define entre las modalidades de financiación crédito condonable, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 201500000915.
- 12.** De acuerdo a lo anterior, el 10 de noviembre de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de créditos condonables del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060115855.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución 2020060115855 del 10 de noviembre de 2020, que reglamentó el Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior de Antioquia, es competencia de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la realización de la convocatoria para la asignación de los créditos condonables, en la cual, divulgará los términos, requisitos y condiciones de la misma, así como el formulario de la solicitud de créditos, el calendario y las condiciones para acceder al programa.
- 14.** Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una entidad mixta sin



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 9
		Página 1

ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.

- 15.** Que en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierta la convocatoria 2021-1 para la inscripción y postulación al Programa de Créditos Condonables del Fondo para la Educación Superior del departamento de Antioquia, para el acceso y permanencia en el sistema de Educación Superior en los niveles de pregrado, en las condiciones establecidas en la norma que rige el programa y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las instituciones de educación superior habilitadas para el acceso con financiación del programa del programa de Créditos Condonables son: Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, Tecnológico de Antioquia, Universidad de Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid e Institución Universitaria Digital de Antioquia. Bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 6 de 9
		Página 1

2. Se financiará hasta un máximo de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el pago de la matrícula.
3. Cronograma de aplicación definido por el Comité Técnico Operativo del Programa:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Inscripciones	Lunes 16 de noviembre de 2020	Martes 19 de enero de 2021
Publicación de resultados	Miércoles 27 de enero de 2021	
Legalización	Jueves 28 de enero de 2021	Viernes 26 de febrero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: La postulación a la convocatoria, se debe realizar ingresando al sitio web oficial de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co, dentro de las fechas previstas en el artículo primero de la presente Resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cada persona deberá realizar una sola inscripción.
2. Solo pueden diligenciar la inscripción personas legalmente capaces. En caso de que el postulante no cumpla con dicha condición, toda la información deberá ser validada y autorizada por su acudiente o tutor (madre o padre, tutor o curador legal).
3. La información que registre en el formulario se entiende rendida bajo gravedad de juramento. Faltar a la verdad en la información rendida



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 7 de 9
		Página 1

genera la exclusión del programa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4. La información solicitada tiene como finalidad analizar, verificar y evaluar las condiciones de acceso y permanencia para participar en la convocatoria, así como consolidar información para estudios, diagnósticos y valoraciones propias del objeto misional de la Corporación.
5. Los interesados deberán tener en cuenta los condicionamientos establecidos por el reglamento de funcionamiento del programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia. La inscripción significará que entiende y acepta las condiciones de este.

PARÁGRAFO: La inscripción no tiene ningún costo y no implica la asignación del crédito condonable, la misma se realiza exclusivamente de manera virtual, no requiere de intermediarios y por lo tanto la información consignada es responsabilidad del aspirante.

ARTÍCULO TERCERO: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo décimo tercero de la Resolución 2020060115855 del 10 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia:

- a) Ser colombiano que haya cursado los últimos tres (3) años de la educación básica secundaria y media en una institución educativa pública o privada en cualquier municipio de Antioquia diferente a Medellín y que se encuentre residiendo en cualquier municipio Antioquia.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 8 de 9
		Página 1

- b) La residencia del núcleo familiar del estudiante debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- c) Estar estudiando o admitido en una de las instituciones de educación superior priorizadas en la presente convocatoria.
- d) No poseer título de técnico profesional, tecnólogo o universitario, se exceptúa los casos de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar su ciclo propedéutico u homologación de asignaturas.
- e) No haber sido seleccionado como beneficiario del programa de matrícula cero financiado por la Gobernación de Antioquia en las instituciones de educación superior oficiales de orden departamental.
- f) No haber sido beneficiario de un programa de financiación del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
- g) No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios o subsidios para el mismo fin.
- h) No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes serán preseleccionados conforme a las disposiciones que establezca el Comité Técnico Operativo y a lo establecido en el artículo décimo quinto preselección de beneficiarios del reglamento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes cumplan con los requisitos habilitantes y se encuentren dentro del punto de corte se considerarán preseleccionados y deberán presentar la información que soporta dicha condición dentro de los plazos establecidos, la cual deberá servir para validar los datos suministrados por el candidato en el momento de la inscripción.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 9 de 9
		Página 1

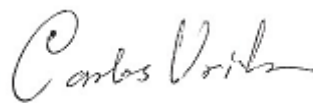
PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que resultaren preseleccionadas y no presenten la documentación soporte completa dentro del término o esta no concuerde con la información ingresada al momento de la inscripción, serán rechazadas.

PARÁGRAFO CUARTO: El procedimiento para la legalización será señalado en la resolución que establezca el listado de preseleccionados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de noviembre de 2020.



CARLOS MARIO URIBE ZAPATA
Director Ejecutivo

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación

Revisó: Sandra Paola Nohava Bravo – Subdirectora Técnica

Revisó: Xiomara Gaviria Cardona – Abogada

Archivar en: Resoluciones 2020



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

